

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 25

Martes 1 de Febrero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

A los señores Alcaldes de esta provincia.

Con fecha 22 del actual, el señor Presidente del Comité Sindical del Curtido, de la Junta Técnica del Estado, me comunica lo siguiente:

«Teniendo este Comité como uno de sus principales cometidos regular la distribución de las primeras materias para la industria de curtido, es preciso, para que esta misión pueda cumplirse debidamente, que este Organismo cuente con datos exactos de la producción y existencias de cuero en toda la Zona liberada. A tal fin, me permito dirigirme a V. E., para interesarle tenga a bien disponer sean enviadas regularmente a este Comité Sindical del Curtido, (Comisión de Industria, Comercio y Abastos), relaciones de las reses de ganado vacuno sacrificadas por peso. A ser posible convendría se remitan las citadas relaciones quincenalmente y se ajusten a la siguiente clasificación de pesos de fresco adoptada por el Comité: Pieles hasta 8 kilogramos; de 8 y medio hasta 18; de 18 y medio a 30; de 30 y medio a 40; de 40 y medio kilos en adelante».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo remitir todos los señores Alcaldes, como se especifica anteriormente, quincenalmente, el servicio que se ordena, a referido Comité Sindical del Curtido, en Burgos.

Cáceres, 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

301 y 319

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales afectados se encuen-

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen (6) se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

tran en el casco de la población de Valencia de Alcántara, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Sacrificio del animal rabioso y tratamiento de las personas mordidas, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica de los perros y tratamiento de los animales mordidos.

Cáceres a 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

321

El «Boletín Oficial del Estado» número 462, correspondiente al día 26 de Enero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno General

ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio médico, institución de ancestral rai-gambre tradicional, de los que existirá uno en cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Con-

sejo Provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y si fuere preciso, por un Secretariado auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado, de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretariado auxiliar, constituido por por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etcétera, etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo Comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo Comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de Enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica Española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas más de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

en el R. D. de 11 de Mayo de 1926. Valladolid, 18 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General Luis Valdés.

286

Caja de Recluta número 49

CONCENTRACION DE LOS MOZOS PERTENECIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL REEMPLAZO DE 1940

Dispuesta la concentración de los reclutas del primer trimestre del reemplazo de 1940, según Orden del Generalísimo publicada en el «B. O. del Estado» de 30 del actual («B. O.» número 466), se procederá con la máxima urgencia por los Juzgados municipales y por las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, a las operaciones siguientes:

1.º Los Juzgados municipales procederán con toda rapidez a formalizar duplicada relación de los mozos inscritos en los mismos que hayan nacido desde 1.º de Enero a fin de Marzo del año 1919, auxiliados por los señores Curas párrocos.

2.º De estas relaciones remitirán los citados Jueces, una a la Caja de Recluta número 49, Cáceres, el mismo día y con carácter urgente, en cuya relación expresarán los fallecidos, y con idéntica rapidez entregarán la otra a los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos.

3.º Los Alcaldes Presidentes dispondrán sin pérdida de tiempo que cuantos individuos comprenda la relación que le entreguen los Juzgados que deban incorporarse se concentren en esta Caja de Recluta, en los días y mas que a los pueblos de cada partido se les señala a continuación. Se incorporarán también los que al parecer sean cortos de talla y los que aleguen algún defecto físico que no sea notoriamente mutilado. Como están en suspenso las concesiones de prórrogas de 1.ª y 2.ª clase, los que aleguen esta circunstancia, se incorporarán también.

4.º Los citados Alcaldes, con vista de la relación de nacidos que le entregue el Juzgado, formularán con toda rapidez, Y DANDOLE PREFERENCIA A ESTA OPERACION a todas la que tenga entre manos, una relación nominal en la que comprendidos todos los nacidos eliminando a los fallecidos, se expresen los datos siguientes: Nombre y ape-

lidos, los verdaderos oficios, los que se hallen imposibilitados o mutilados, que serán los únicos que no vendrán a concentración. Otra casilla para los que se encuentren ausentes, expresando el punto donde se hallan.

Los que residan en otros pueblos se cuidarán los Municipios donde hayan nacido, de ordenarles la presentación en esta Caja el día que se le señala al pueblo en que nació.

5.º Los Ayuntamientos que no tengan ningún recluta comprendidos en este llamamiento, lo participarán telegráficamente y con urgencia a esta Caja de Recluta.

6.º Comprenderá también este llamamiento a los mozos del primer trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste, útiles para todo servicio y que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

7.º Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, se presentarán, para efectuar su incorporación en esta Caja con los demás reclutas del reemplazo de 1940.

8.º No consignándose en la orden de concentración de este trimestre que queden exentos de incorporación ningún recluta comprendido en este llamamiento, lo mismo los que presten servicios en Milicia como en fábricas o talleres militarizados provisionalmente o en cualquier Dependencia, sea ésta cual fuere, tienen que presentarse en esta Caja sin excusa ni pretexto alguno, exigiendo responsabilidades bien a los encargados de comunicar esta orden o bien a los interesados si no la cumplimentan, en resumen, entendiéndolo bien los Presidentes de Comisiones Gestoras, que todos los individuos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940 que no sean mutilados o imposibilitados, ordenarán su presentación en esta Caja de Recluta.

9.º Los socorrerán los Ayuntamientos a razón de 1'25 pesetas por día, sin rebasar de un socorro, puesto que el día de llegada a la Caja, lo recibirán de ésta.

10.º Debiendo quedar destinados a cuerpos el día 15 de Febrero próximo los reclutas comprendidos en este llamamiento, por lo que respecta a esta provincia, se ajustarán la incorporación de los mismos sin EXCUSA NI PRETEXTO ALGUNO, a las normas siguientes:

Día 8 del próximo mes de Febrero.—Se concentrarán los reclutas de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres y Garrovillas.

Día 9 del mismo mes.—Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Coria y Montánchez.

Día 10.—Los pertenecientes a los partidos de Plasencia y Trujillo.

Día 11.—Los de los pueblos pertenecientes a los partidos de Logroñán y Jarandilla.

Día 12.—Los de los partidos de Alcántara y Navalmoral de la Mata.

Día 13.—Los correspondientes al partido de Valencia de Alcántara; y

Día 14.—Los pertenecientes a los partidos de Hervás y Hoyos.

11.º Se encarece que los Alcaldes dispongan lo conveniente a fin de que inmediatamente desformalizadas las relaciones que se interesan, sean presentadas en esta Caja de Recluta, precisamente por UN COMISIONADO DEL AYUNTAMIENTO Y ANTES DE CUARENTA Y OCHO HORAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LOS RECLUTAS, pa-

ra poder esta Caja hacer sus operaciones preliminares para la talla, reconocimiento y destino.

12.º Encarezco a todos los que han de intervenir en estas operaciones la mayor actividad posible en ellas, tanto porque todos estamos obligados a cooperar con entusiasmo y máximo celo al cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad, como por el buen nombre de la entidad o Municipio a que se encomiendan estas operaciones, viéndome obligado a dar conocimiento a la Superioridad del Municipio que no cumpla esta orden, quedando sujeto todos los que han de intervenir en ella a la responsabilidad correspondiente de no verificarlo en la forma y tiempo que se ordena.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens Rodríguez.

318

Comisión Arbitral Almendrera

EDICTO

Habiéndose pasado la fecha de 31 de Diciembre sin que ante esta Comisión Arbitral se hayan presentado por los productores de almendras, relación de las cantidades de dicho producto que tengan sin vender a los efectos del artículo 3.º del bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, de fecha 18 de Agosto de 1937, por el presente edicto se recuerda a los citados productores la obligación ineludible en que están de presentar, en el plazo de diez días, desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante esta Comisión, con domicilio en Málaga, Cámara Agrícola Oficial (Edificio de la Aduana, 2.º piso), la relación de las cantidades de almendras que tengan sin vender.

Málaga, 25 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Díez.

304

Servicio Nacional Agronómico

CIRCULAR

Siembra de Maíz

Por la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera, ha sido publicada la Circular que continuación se inserta:

«Siendo de interés Nacional incrementar rápidamente el cultivo del maíz para evitar la necesidad de importación, la ESTACION DE CEREALICULTURA DE JEREZ DE LA FRONTERA, que cuenta con maíces selectos y de características especiales, por disposición de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, va a proceder a la venta de semilla de maíz a los agricultores que lo soliciten para ensayo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª VARIEDADES

Para secanos de Andalucía

CLASE A. ROTENO.—Tallo de poca altura. Grano amarillo rojizo, muy resistente a la sequía.

CLASE B. LEAMING.—Tallo de más altura. Grano amarillo, claro, dentado. Temprano.

CLASE C. GOLDEN GLOW.—Talla media. Ciclo vegetativo más

corto que los anteriores. Granos dentados de color amarillo, variedad recomendable para la alta Andalucía y Badajoz.

Para secanos muy frescos o regadíos

CLASE D. VIRGINIA.—Tallo de gran altura. Grano dentado grande y amarillo, variedad muy productiva.

CLASE E. ROGEMBACH.—Tallo de menor altura que el anterior. Grano amarillo rojizo. Ciclo vegetativo más corto que el Virginia.

Para regadíos del Sur

CLASE F. GOLDEN DENT.—Tallo de mayor altura. Grano amarillo dorado, recomendable para forrajero.

2.ª PRECIO

El precio para todas las clases es el de 0'55 pesetas kilogramos.

3.ª PEDIDOS

Se servirán los pedidos los pedidos en sacos de 10 a 50 kilogramos, cargándose por envase una peseta o dos respectivamente.

4.ª FACTURACIONES.—Estas se harán desde Estación Jerez en gran velocidad tarifa X-4 para los pedidos de 10 kilogramos y en p. v. para los de 50 kilogramos.

5.ª PAGO

Con el pedido se acompañará resguardo de haber ingresado el importe de semilla y envase, en la cuenta corriente del Banco de España, en Jerez, titulada «Ingeniero Director de la Estación de Cerealicultura Suministro de Semillas.»

De las clases A y D pueden servirse mayores cantidades de 50 kilogramos.

Jerez, 20 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Director.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

308

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ciento setenta y cinco pesetas, en billetes del Banco de España, de la pertenencia de José Descalzo Bravo, de esta vecindad, que le fueron sustraídas el día 22 de los corrientes, de una maleta que tenía en la habitación que ocupa en la pensión «La Montaña» de esta población, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 11 de 1938, por hurto.

Dado en Cáceres a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandato, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

317

GARROVILLAS

Requisitoria

Pedro Sánchez, Miguel (a) el Rata, natural y vecino de Casas de Illán, hijo de Pascasio y de Manuela, de 27 años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Garrovillas, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, con el fin de constituirse en prisión y a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de Cáceres.

Al mismo tiempo, encargo y ruego a todas las autoridades de la nación, procedan a la busca y detención de mencionado individuo, poniéndole a disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 52 del año 1931, por el delito de robo.

Dado en Garrovillas a 27 de Enero de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 305

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 8 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Eduardo Navarro de Sande.
Don Rosendo Rubio García.
Don Francisco de Sande y Sande.
Don Germán Dueñas Pérez y partícipes.

Parte personal.—Parroquia única

Doña Antonia Rodrigo Morán.
Don Manuel Ballesteros Gazapo.
Don Juan Jorge Domínguez.
Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por la Comisión Gestora las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Zarza la Mayor a 24 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. D., José Redondo.—El Secretario, Carlos Martín. 277

ALDEA DEL CANO

Reparto general de utilidades

Confeccionado como se halla el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el término de quince días; durante los cuales pueden formular reclamación los contribuyentes en él comprendidos, pretertranscurridos los cuales no se atenderá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Cebrián López. 282